



TARIFAS GRUA-MARINA SECA Y MATERIALES 2018
(actualizable cada año natural)

SERVICIO	PRECIOS SOCIO	PRECIOS NO SOCIOS +IVA	
MOVIMIENTO GRUA	17 € (*7)	50 € (*4)	(*1)
DIA MARINA SECA EMBARCACIONES	(0.10 € X m ²) X DIA (*5)	(0.20 € X m ²) X DIA	(*1)
DIA MARINA SECA CANOAS	0,50 € X Día	0,60 € X Día	
USO CARRO DE VARADA NSE	4.96 € (semana)	18.00 € (semana)	
BANCADAS/CUNAS	1,00 € (semana)	2,00 € (semana)	
LLAVES DE ACCESO	20 € (de fianza)	1 € +(19 € de fianza)	
ENTRADA DE TRASPORTES	0 €	5 €	
HIDROLIMPIADORA	5 € BARCO/DIA	10 € BARCO/DIA	
ARRANCADOR BATERIAS	0 € (5 € más de 4 horas)	1 € +(19 € de fianza)	(*3)
CARRO DE VARADA PARTICULARES	(0.10 € X m ²) X DIA	(0.20 € X m ²) X DIA	(*1) (*2)
BANCADAS/CUNAS PARTICULARES	0.83 € (semana)	1,24 € (semana)	(*2) (*6)
OTROS ENSERES AUTORIZADOS	(0.10 € X m ²) X DIA	(0.20 € X m ²) X DIA	
PERSONAL AJENO CONTRATADO	(0,00 €) X DIA ó (0,00 €) X HORA	(14,79 €) X DIA ó (1,24 €) X HORA	

(*1) Mínimo 10 m² día

(*2) Sí portan embarcación se factura los m2 de la embarcación.

(*3) por 4 horas de utilización.

(*4) Incluye un día de estancia en la marina seca gratis (área de acción de la grúa).

(*5) A partir del 7º día de estancia en la marina seca varadero fuera del área de acción de la grúa

(*6) Minino 5 m² día de estancia si no portan embarcación y están recogidas.

(*7) A partir del cuarto día en el área de acción de la grúa.



Reglamento de Uso y Ocupación de Varadero y Marina Seca del Puerto de San Esteban de Pravia.





En base al Art. 33.1.- del Reglamento Interno del club Náutico San Esteban (NSE) aprobado por los socios en la Asamblea General Extraordinaria de 1 de marzo de 2016, La Junta Directiva podrá elaborar disposiciones, reglamentos específicos, instrucciones complementarias a este reglamento para regular temas concretos no contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de Este Club en asamblea celebrada el día 22 de Mayo de 2.018 en San Esteban de Pravia, aprueba el presente Reglamento de Uso y Ocupación de Varadero y Marina Seca del Puerto de San Esteban de Pravia.

CONDICIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE VARADERO Y MARINA SECA PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

El varadero y marina seca es una zona de estancia, acotada y con acceso controlado, de embarcaciones donde se pueden realizar trabajos de mantenimiento y/o reparación. Tanto los usuarios como los socios que pretendan utilizar las zonas de varadero deberán firmar la ficha de estancia, y demás documentos de control y cobro, mediante el que se obligaran a cumplir con la presente normativa.

Para el uso del varadero se deberá estar al corriente de las cuotas y cualquier otro debito con el Club.

El club Náutico San Esteban (NSE) y su personal quedan exonerados de cualquier responsabilidad por cualquier daño y perjuicio que se pudiere causar o producir debido a roturas, averías, malas maniobras, robos, hurtos, etc., durante su estancia en el varadero, ya que en ningún caso queda incluido el servicio de vigilancia de la embarcación, de la que se responsabiliza personalmente su usuario. La permanencia de la embarcación u otras pertenencias de los usuarios en el recinto portuario son por cuenta y riesgo exclusivo de los mismos o sus propietarios, no constituyendo en ningún caso contrato de depósito alguno. No obstante, el NSE pondrá los medios a su alcance como cámaras de vigilancia, control de accesos etc.



LOS USUARIOS DEBEN CUMPLIR LAS SIGUIENTES NORMAS:

1. TIEMPO DE PERMANENCIA

Las embarcaciones de los socios del NSE, en la zona de trabajo de la grúa, solo pueden permanecer en la cuna de varada y botadura el tiempo imprescindible hasta un máximo de 3 días, superado ese tiempo tienen que trasladarse a los caballetes, cunas fijas o carros de varada fuera del área de acción de la grúa.

Dicho plazo podrá incrementarse por razones fundadas y con autorización previa del NSE abonando las tasas que correspondan a partir del cuarto día de estancia en el área de acción de la grúa.

Las embarcaciones de no socios, en la zona de trabajo de la grúa solo pueden permanecer hasta un máximo de 3 días, superando este tiempo tienen que trasladarse a los caballetes, cunas fijas o carros de varada fuera del área de acción de la grúa.

Dicho plazo podrá incrementarse por razones fundadas y con autorización previa del NSE, las tasas que correspondan serán las que correspondan contabilizándose a partir del segundo día de estancia.

Estancia en zona de marina seca varadero

La estancia es ilimitada para las embarcaciones, salvo que, por el tiempo transcurrido, estado de abandono, suciedad de la embarcación o las instalaciones en el área en que se encuentre, se requerirá al titular para que en un plazo prudencial retire la embarcación de las instalaciones.

En el caso de saturación del espacio, tendrán preferencia de estancia en las instalaciones, las embarcaciones de los socios del NSE

2. EXENCIÓN DE CUOTAS Y TARIFAS.

Los socios del NSE con embarcación que utilicen la zona de acción de la grúa dispondrán de 3 días gratis, si superase los 3 días de estancia deberá abonar las tasas que correspondan a partir del cuarto día de estancia, quedándole otros 4 días de estancia sin coste en la marina seca fuera de la zona de la grúa.



Los socios de NSE con embarcación le dispondrán fuera del área de acción de la grúa de 7 días gratuitos en temporada de verano, ampliándose 3 días más el resto de año de estancia en marina seca a contar desde el mismo día de su varada. A partir del séptimo día tendrá que abonar las tarifas que estén vigentes conforme al ANEXO II.

En caso de no ser socio del NSE, el usuario deberá abonar la estancia según la tarifa del ANEXO II vigente en el momento, siempre que no estén en la zona de trabajo de la grúa.

Los no socios con embarcación dispondrán de 1 día sin coste en el área de acción de la grúa después de su movimiento a tierra. Si la embarcación fuera trasladada por tierra al área de acción de la grúa para su botadura, podrá permanecer un día sin coste antes de su botadura.

Los socios propietarios de cunas, carros, caballetes etc. que hayan sido cedidos al Club mediante contrato de cesión para el uso del NSE, estarán exentos del pago por la estancia de los mismos. Únicamente pagarán la tasa que corresponda cuando porten una embarcación de su titularidad.

Únicamente se admitirá la cesión de un número limitado de cunas, carros, caballetes para dar servicio a todos los usuarios.

3. HORARIO Y DISTRIBUCION DE LA MARINA SECA

Será determinado por lo que disponga el NSE a la vista de la disponibilidad de espacio en cada momento.

El horario autorizado de trabajo en las zonas de varadero será de 8'00 a 20'00 h, ampliándose en los meses de Julio y agosto hasta las 21:30.

La estancia fuera de estos horarios precisará autorización del NSE.

4. UTILIZACION DE CUNAS Y REMOLQUES

No se admitirá, sin autorización del NSE, la permanencia dentro de las instalaciones de ningún tipo de remolques, cunas, etc., que deberán estar en todo momento en condiciones de uso inmediato. Deberán ocupar el espacio que tengan asignado y seguir el recorrido que se les haya indicado. No se



podrá dejar el remolque una vez fuera la embarcación, y si quedase, deberá continuar pagando como si continuara estando la embarcación en el varadero.

Los remolques deberán de estar identificados.

5. VEHÍCULOS

No está permitido el aparcamiento de vehículos en el interior del área de varadero sin la autorización del NSE y por el tiempo necesario para el movimiento de la embarcación o descarga de materiales. Los vehículos autorizados fuera de los casos previstos anteriormente deberán de portar una autorización de este Club.

La entrada de camiones grúa u otros vehículos especiales destinados al transporte de embarcaciones que pretendan acceder al recinto de la marina seca deberán de contar con la autorización del Club y haber pagado las tasas que se establezcan.

6. BUEN USO

a. El usuario deberá optimizar el consumo de agua y electricidad, así como el buen uso de la maquinaria a su disposición.

b. Se excluye expresamente y por parte del NSE cualquier deber de custodia de embarcaciones y de los bienes que en ella se depositaran. El usuario asume la responsabilidad de dejar cerrada la embarcación a los efectos de evitar posibles hurtos y robos.

c. Se prohíbe la entrada de toda persona ajena a las instalaciones, en el caso de visitas serán responsables las personas quien las acompañan.

d. Para poder trabajar en estas instalaciones se está obligado a cumplir con la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales y siempre se tratará de evitar molestias al entorno y demás personas. En el supuesto de incumplir con dichas normas será responsabilidad exclusiva del infractor. Las personas que tengan autorizada habitualmente la entrada en las instalaciones para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo con arreglo a la ley, estarán cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo. Cualquier accidente que les ocurra dentro de las mismas estará cubierto por dicho seguro, ya que en ningún caso el NSE tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes. Los visitantes son admitidos en el puerto bajo su propia



responsabilidad, no teniendo el NSE responsabilidad civil alguna por causas de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

e. Personal ajeno. Los propietarios de embarcaciones podrán contratar al personal necesario para el cuidado, mantenimiento, reparación, carenado y limpieza de su embarcación. Con la necesaria antelación se pondrá en conocimiento del NSE el personal que vaya a contratar, para que sea autorizado, siendo dicho socio o usuario el único responsable de dichas personas y de los daños y perjuicios que pueda provocar, así como que cumplan con la normativa vigente. Todo personal que no esté contemplado, no podrá hacer ningún trabajo salvo autorización del NSE y siempre que aporte la correspondiente Póliza de Seguro con cobertura y cuantía suficiente al trabajo a realizar, y acreditando, en su caso, el cumplimiento de la relación laboral vigente, alta en el RETA o documento equivalente. La tarifa establecida para estos casos estará estipulada en el ANEXO II vigente. El NSE hará uso de su derecho de admisión a aquellas empresas que no cumplan con las prescripciones antes mencionadas.

7. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

a. El usuario se compromete a respetar la normativa de vertidos y medio ambiental, depositando los residuos en las zonas habilitadas para ello.

b. La descarga de cualquier producto contaminante se efectuará solamente con los medios autorizados y en los lugares destinados al efecto.

c. Queda totalmente prohibido el vertido o depósito de aceites, aguas negras, grises, sucias o de sentina, carburantes, patentes, pinturas, disolventes y cualquier material o producto en el área de varadero, muelles, pantalanes o dársena del varadero, debiendo utilizar los contenedores especialmente provistos al efecto.

d. El no cumplimiento de lo antes descrito, supondrá la aplicación de lo establecido en la legislación vigente en referencia a gestión medioambiental de residuos, así como las sanciones establecidas en el reglamento de régimen interior del NSE.

e. Está terminantemente prohibido el uso de materiales explosivos o peligrosos por su alto poder inflamable, a excepción de los disolventes o productos químicos propios del normal desarrollo del trabajo.

f. Los usuarios comunicarán al NSE cualquier incidencia en las instalaciones, y con toda la celeridad posible en los casos de contaminación, accidentes o daños a las instalaciones o embarcaciones.



- g. Se prohíbe pescar desde las instalaciones, tirarse al agua, así cualquier otra actividad prohibida por las normas portuarias.
- h. Se prohíbe fumar en la zona del surtidor y sus depósitos y demás zonas donde existan materiales inflamables y al lado de las embarcaciones, o su perímetro.
- i. Realizar obras o modificaciones de las instalaciones o perforaciones.
- j. Depositar redes y enseres o útiles de pesca, no autorizados por el personal del NSE.
- k. Embarcar o desembarcar pesca que no proceda del ejercicio deportivo.
- l. Efectuar a bordo de los barcos trabajo o actividades que resulten molestas a otros usuarios.
- m. Instalar carteles, signos o representaciones que tengan carácter publicitario, salvo los que expresamente se autoricen por él NSE.
- n. Queda totalmente prohibido el uso habitacional o residencial de las embarcaciones del varadero o marina seca.
- o. Todo usuario está obligado a limpiar la zona de varada de su embarcación, cuna o carro.
- p. Las puertas de acceso deben de estar cerradas, estando obligado a revisar de forma efectiva que queda cerrada la instalación al abandonar la misma.
- q. El control de accesos se realizará mediante dispositivos manuales o electrónicos y el área estará controlado por cámaras de video vigilancia con grabación de imágenes.
- r. Todo usuario deberá de hacer efectiva la fianza, correspondiente en el ANEXO II vigente que corresponda por las llaves de acceso a la zona portuaria y entregarlas una vez terminada la estancia de la embarcación en la zona.
- s. Queda prohibido permanecer dentro del área de acción de la grúa durante su funcionamiento y se deberá seguir las indicaciones del operador de grúa en todo momento, siendo obligatorio el uso de chaleco reflectante, casco y guantes de trabajo durante la asistencia en las operaciones de izado y botadura de embarcaciones.



8. RESPONSABILIDAD

- a. Es responsabilidad de las personas y/o empresas que realicen trabajos en la marina seca y varadero la limpieza, diaria y final derivada del trabajo realizado en el lugar donde ha estado varada la embarcación (botes, pintura, pinceles, trapos, aceites, piezas de recambio, etc.). El incumplimiento de dichas obligaciones conllevará el abono del coste de la retirada de residuos y limpieza. En cualquier caso, el propietario de la embarcación será el responsable subsidiario de abonar los gastos anteriores.
- b. La infracción de cualquiera de estas normas será causa de apertura de expediente disciplinario conforme al Reglamento Interno del NSE, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados al NSE o a terceros, y de las sanciones que legalmente puedan proceder conforme a lo dispuesto a la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, o las de su aplicación.
- c. Los Directivos del NSE y demás personal ejercerá su Autoridad conforme el Reglamento Interno del NSE.

9. NORMAS PARA EL SUMINISTRO DE CARBURANTES

- a. Permanecer la embarcación atracada y amarrada perfectamente durante toda la maniobra de repostaje.
- b. Motor apagado, luces y demás elementos eléctricos (apagado general de la electricidad de la embarcación)
- c. Prohibido fumar, usar el teléfono móvil, así como cualquier aparato eléctrico o de cualquier actividad que pueda generar peligros de explosión.
- d. Evitar vertidos de combustible, aceites etc al agua.
- e. Colgar la manguera después de repostar quedando esta recogida en el gancho porta manguera.
- f. Adujar las amarras del pantalán antes de zarpar del pantalán.
- g. Antes de arrancar el motor se debe de ventilar el habitáculo accionando el extractor de gases o método análogo que evite acumulación de gases.
- h. Durante el suministro el extintor contra incendios debe de estar disponible y accesible en la embarcación.

Los precios serán publicados en el la web del NSE y en la estación del surtidor.



10. PROTECCION DE DATOS

- a) Todo usuario deberá facilitar los datos necesarios para el normal funcionamiento del uso de las instalaciones, y firmar los documentos necesarios, para el control y cobro que corresponda. Dichos datos serán incorporados al fichero establecido a tal efecto y conforme a la Ley de Protección de Datos.
- b) Los datos obtenidos mediante captación de imágenes serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos.

11. DOCUMENTOS DE CONTROL

- a) Anexo I : Ficha de entrada/salida de zona portuaria.
- b) Anexo II: Tarifas.
- c) Anexo III: Control de llaves.
- d) Anexo IV: Control de útiles.
- e) Anexo V: Libros de control de movimientos de grúa, gasóleo y gasolina.

12. IMPREVISIONES DEL REGLAMENTO

Todas las imprevisiones de dicho reglamento serán sometidas a estudio y decisión de los acuerdos de la junta directiva del NSE.

13. ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN

Este reglamento entrara en vigor el mismo día de aprobación por la Junta Directiva del NSE.

La modificación del presente reglamento se podrá realizar por acuerdo de la Junta Directiva del NSE.

En San Esteban de Pravia, a 22 de Mayo de 2.018